



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

Rovira, Septiembre ocho (8) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: Proceso Extinción de Hipoteca de **YESID MANCHOLA SÁNCHEZ** contra **RUBÉN RICARDO TRIANA HERRERA Y OTRO**, Radicación No. 736244089002-2018-00010-00.

Sentencia aclaratoria

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por YESID MANCHOLA SÁNCHEZ en la cual manifiesta en la sentencia emitida por este Despacho de fecha 3 de marzo de 2020 se omitió señalar el valor por el cual se realizó la hipoteca, valor que es requerido para efectuar los trámites para su levantamiento.

Por lo anterior, este Juzgado observa que de la lectura del numeral Tercero de la parte resolutive no existe pronunciamiento alguno respecto del valor por el que se constituyó hipoteca y en consideración se hace la siguiente modificación:

El numeral tercero de dicha providencia establecía:

*"TERCERO: **DECLARAR** la extinción de hipoteca constituida mediante escritura pública 1423 del 19 de abril de 1998 ante la Notaria 2 del Circulo de Ibagué sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.350-12328."*

El cual, de acuerdo a la aclaración que se realizará en esta providencia, quedará así:

*"TERCERO: **DECLARAR** la extinción de hipoteca constituida por valor de CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$5.200.000.=), mediante escritura pública 1423 del 19 de abril de 1998 ante la Notaria 2 del Circulo de Ibagué sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.350-12328."*

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Rovira, Tolima, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACLARAR el numeral tercero de la citada sentencia que en lo sucesivo quedara así:

*"TERCERO: **DECLARAR** la extinción de hipoteca constituida por valor de CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$5.200.000.=),*



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

mediante escritura pública 1423 del 19 de abril de 1998 ante la Notaria 2 del Circulo de Ibagué sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No.350-12328."

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA
JUEZ